



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2024-00046-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por MARGARITA PALACIOS HEREDIA en contra de la NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 14 de marzo de 2024, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 29 de febrero de 2024 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, programe y realice, el procedimiento “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA (cód. 890271)”, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante el 16 de junio de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.”

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ al señor ALDO CADENA ROJAS en calidad de Presidente de Salud, en atención a que el puesto de Vicepresidente de Salud encargado aún se encuentra vacante, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 050

hoy 21 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c557b71ae20d60e9b1c2194f5080f325d98e277632b1f541cdbe14d4195f25c**

Documento generado en 20/03/2024 04:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**